

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo comando deba remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, en mes. 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 13 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), D.º Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Agost, decretada por V. S., ha emitido con fecha 23 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto a examinar el expediente relativo a la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Agost, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De la visita de inspección girada a la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, según las certificaciones unidas al expediente: que en 31 de Marzo les fue admitida a los Tenientes de Alcalde la renuncia de sus cargos, fundada en sus ocupaciones; que el Alcalde no pagó, a pesar de haber sido conminado con multa, ni auxilió al Comisionado de apremio para el pago del contingente carcelario, porque hallándose ó fingiéndose enfermo, en 2 de Septiembre, hizo, sus veces el primer Teniente, que se negó a convocar al Ayuntamiento, exponiendo que la Alcaldía de Novelda había faltado al art. 56 núm. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 en cuanto al nombramiento de dicho Comisionado; y que del arqueo celebrado por la visita en 19 de Octubre resultó una existencia en caja de 428 pesetas en billetes y metálico, y hasta 3.535 pesetas 48 céntimos en cartas de pago y recibos por formalizar, a la Diputación por su contingente, al Tesoro por resto del Cupo de consumos del ejercicio de 1894 a 95, y a las nodrizas por sus servicios a la beneficencia, y además estaban todos los libramientos de 1894 a 96.

Aparece de lo expuesto en el acta de la visita como cargo: que algunas actas no tienen el reintegro correspondiente; que el Recaudador de las cédulas personales no ha entregado el importe de 200 y tantas pesetas ni constituido fianza; que

no se ha elevado a escritura pública el arriendo de los consumos; que con cargo al capítulo de imprevistos se acordó abonar 425 pesetas del descuento de los sueldos de los empleados; que las inscripciones de los bienes de Propios, que rentan 325 pesetas al año, no estaban en la Caja; que no se gestiona el cobro de 43.951 pesetas, y se adeudan 38.573 pesetas; que en vez de 3.001 pesetas, existían de Caja 138 pesetas con 97 céntimos, porque se habían invertido 2.862 pesetas 89 céntimos en atenciones del presupuesto anterior, cuyos justificantes estaban sin formalizar; que el alumbrado excede de 500 pesetas y no se subasta; que se han pagado los haberes vencidos a los empleados y se adeudan ciertas cantidades por contingente provincial; y que de los consumos de 1894 a 95 se pagaron al Tesoro 8.158 pesetas, y se quedaron debiendo 1.862 pesetas de lo recaudado, y de las 7.434 del actual ejercicio se han pagado a la Hacienda 1.550, en vez de las 3.339 que la corresponden.

Dada audiencia a los interesados, se reservaron éstos el derecho de contestar por escrito los cargos que no podían contestar en el acto.

Y remitidas las diligencias de la visita con la Memoria del Delegado al Gobernador, éste, por providencia cuya fecha no consta en la correspondiente certificación, decretó la suspensión de los Concejales don Primo Cortés, D. Nicolás Berenguer, D. Dionisio Más, D. José Castillo, D. Pedro Jover, D. Juan Castillo, D. Isidro Vjudo y D. Enrique Ivorra, exceptuando de la suspensión a don Antonio Ivorra y D. Juan Brotóns, porque desde la toma de posesión en 1.º de Julio no volvieron a asistir a las sesiones.

Elevado el expediente al Ministerio en 2 de Noviembre, se mandó a informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota en que la Subsecretaría propuso que se confirmará la suspensión.

Posteriormente se remitió un recurso de queja formulado por el Alcalde D. Primo Cortés, por sí, y a nombre de los demás Concejales suspensos, acompañando un recibo de haber presentado el recurso de alzada en 4 de Noviembre, cuyo recurso se pidió por esta Sección para poder emitir dictamen acerca de la providencia de la suspensión.

En dicho recurso se expone que el Gobernador decretó la suspensión en 26 de Octubre, sin que a los apelantes alcance responsabilidad alguna, porque ni la suspensión se

funda en ninguno de los casos que enumera la ley, ni ellos han cometido actos dignos de corrección, como lo prueba el hecho de no haber justificado el Delegado los cargos que les imputa; que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, puso a disposición del Tesoro el descuento reglamentario sobre el sueldo de los empleados; y con arreglo a la ley Municipal acordó conceder a los empleados una gratificación que compensara el descuento, con cargo a imprevistos, y según la facultad que los Ayuntamientos tienen para la aplicación y distribución de los fondos de su presupuesto; que las dimisiones de los Tenientes de Alcalde primero y segundo fueron referentes a dichos cargos, no el de Concejal, que continuaban ejerciendo; que el recaudador de cédulas personales es persona de honradez y responsabilidad notoria y de garantía para el Ayuntamiento; que existen los libros y registros que la ley y las circulares de la Dirección general del ramo previenen; que no se falta a la ley del Timbre; que a la Hacienda se pagó todo lo correspondiente por los consumos de 1894 a 95, según consta por las cartas de pago; que por contingente provincial sólo se deben 740 pesetas y 84 céntimos; que ningún año ha llegado el alumbrado a la cantidad necesaria para subastar el servicio; que la lámina de bienes de Propios está en la Dirección general de la Deuda para su negociación, que aun no ha terminado el plazo hábil para formalizar la escritura de arriendo de los consumos; que la instrucción pública está pagada, y su servicio bien cumplido; que no habiendo terminado el período de la recaudación de cédulas personales, no había faltado el recaudador, y el Ayuntamiento no tenía por que pedirle cuentas, no habiendo espirado el plazo de la recaudación voluntaria; y que en el expediente no se halla comprobada ninguna responsabilidad.

Finalmente; con Real orden de 19 del actual se ha mandado también a esta Sección una comunicación del Gobernador y número del Boletín oficial de la provincia de Alicante, para que se tenga en cuenta que el término de los cincuenta días de la suspensión queda interrumpido desde el día 22 de Noviembre hasta el 5 inclusive del presente mes, con arreglo a las prescripciones del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890 y 58 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, con motivo de la elección de un Diputa-

do provincial por el distrito de Novelda Monóvar, a que corresponde el pueblo de Agost;

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal, 36 de la ley Electoral y 15 del Real decreto de adaptación:

Considerando que habiéndose interrumpido el término de la suspensión por ministerio de la ley durante el período electoral, aun es tiempo hábil para resolver acerca de la providencia apelada:

Considerando que de las faltas imputadas por la visita a los Concejales suspensos, unas carecen de comprobantes y justificación, y otras han sido desvirtuadas por las razones expuestas en el recurso de alzada; y en suma, no resultan pruebas ni indicios suficientes para que autoricen a presumir que la gestión administrativa de los actuales Concejales contenga defectos graves que requieran la suspensión gubernativa, ó actos ó omisiones que revistan caracteres de delito;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y reintegrar en sus cargos a dichos Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden 16 digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(«Gaceta» núm. 363 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a Don Rafael Eulate, que lo es de la de Tarragona, con la de Jefe de Negociado de primera clase:

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.157.

COMISIÓN DE REPOBLACIÓN DE LA CUENCA DEL SEGURA

PROVINCIA DE MURCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes han de ocuparse fincas urbanas con motivo de la repoblación del tercer perímetro de la primera porción de la sierra de Espuña denominado «Barranco del Valle».

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	NOMBRES		Clase de la finca.	LINDEROS			
	De los propietarios.	De los colonos.		Norte.	Este.	Sur.	Ceste.
2f	Alfonso Guillamón Aledo.	Segundo Ríos Richarte.	Parte de la casa cortijo de la Perdiz, con sus ejidos.	Miguel Galián Martínez.	Ejidos.	Segundo Ríos Richarte.	Ejidos.
2g	Id.	Id.	Parte de la casa pajar de la Perdiz, con sus ejidos.	Id.	Id.	Id.	Id.
2h	Id.	Id.	Parte del corral paraganado de la Perdiz, con sus ejidos.	Bartolomé Martínez Aledo.	Segundo Ríos Richarte.	Ejidos.	Segundo Ríos Richarte y D. Bartolomé Martínez Aledo.
3d	Segundo Ríos Richarte.	Id.	Parte de la casa cortijo de la Perdiz, con sus ejidos.	Alfonso Guillamón Aledo.	Ejidos.	Id.	Ejido.
3e	Id.	Id.	Parte de la casa pajar de la Perdiz, con sus ejidos.	Id.	Id.	Id.	Id.
3f	Id.	Id.	Parte del corral paraganado de la Perdiz, con sus ejidos.	Más edificio de herederos de D. Isabel Martínez Galián.	Más edificio de herederos de D. María Aledo.	Ejidos de herederos de D. María Aledo, Bartolomé, José, Josefa y María Aledo.	Herederos de D. Isabel Martínez Galián, con corral y ejidos.
3g	Id.	Id.	Id.	Josefa Martínez Aledo.	Ejidos.	Ejidos.	Alfonso Guillamón Aledo.
2i y 3h	Alfonso Guillamón Aledo y D. Segundo Ríos Richarte.	Id.	Parte de la casa cortijo de la Perdiz, con sus ejidos.	Bartolomé Martínez Aledo.	Sus ejidos.	Herederos de D. Josefa Martínez Aledo.	Sus ejidos.
2j y 3i	Id.	Id.	Parte de la casa pajar de la Perdiz, con sus ejidos.	Id.	Ejidos.	Id.	Ejidos.
2l y 3j	Id.	Id.	Parte del corral paraganado de la Perdiz, con sus ejidos.	Ejido.	Herederos de D. Josefa Martínez Aledo.	Bartolomé Martínez Aledo.	Id.
4c	Isabel Martínez Martínez.	Pedro Navarro Montalbán.	Una parte de la casa cortijo de la Perdiz.				
5c	María Dolores Martínez Martínez.	Id.	Id.				
6c	Herederos de Josefa Martínez Martínez.	Id.	Id.	Bartolomé Martínez Aledo.	Herederos de D. María Aledo y José Martínez Galián.	José Martínez Galián.	Id.
7c	José Martínez Martínez.	Id.	Id.				
8c	Andrés Martínez Martínez.	Id.	Id.				
9a	Matías Martínez Martínez.	Id.	Id.				

Número de orden.	NOMBRES		Clase de la finca.	LINDEROS			
	De los propietarios.	De los colonos.		Norte.	Este.	Sur.	Oeste.
4 d	Isabel Martínez Martínez.	Pedro Navarro Montalbán.	Una parte del corral para ganado de la Perdiz.				
5 d	María Dolores Martínez Martínez.	Id.	Id.				
6 d	Herederos de Josefa Martínez Martínez.	Id.	Id.				
7 d	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	Bartolomé Galián.	Herederos de D.ª María Aledo y José Martínez Galián.	José Martínez Galián.	Ejidos.
8 d	Andrés Martínez Martínez.	Id.	Idem y parte de la era de la Perdiz.				
9 b	Matías Martínez Martínez.	Id.	Una parte del corral para ganado de la Perdiz.				
11 b	Herederos de don José Martínez Galián.	Id.	Una parte de la casa cortijo de la Perdiz.	Ejidos de herederos de D.ª María Aledo, Bartolomé, José y Josefa Martínez Aledo.	Ejidos de herederos de D.ª María Aledo, Bartolomé, José y Josefa Martínez Aledo.	Herederos de D.ª Isabel Martínez Galián.	Ejidos de herederos de D.ª María Aledo, Bartolomé, José y Josefa Martínez Aledo.
15 c	Bartolomé Martínez Aledo.	Id.	Una parte de la casa cortijo de la Perdiz, con sus ejidos.	Herederos de D.ª Isabel Martínez Galián.	Ejidos.	Miguel Galián Martínez.	Ejidos.
15 d	Id.	Id.	Una parte de la casa pajar de la Perdiz, con sus ejidos.	Ejidos.	Id.	Ejidos.	Miguel Galián Martínez.
15 e	Id.	Id.	Una parte de corral para ganado de la Perdiz, con sus ejidos.	Segundo Rios Richarte.	Segundo Rios Richarte y D. Miguel Galián Martínez.	Segundo Rios Richarte.	Ejidos.
16 c	José Martínez Aledo.	José Navarro Montalbán.	Una casa cortijo de dos pisos y tres cuartas partes de corral con sus porchadas, para ganado.	Este dueño.	Este dueño.	Este dueño.	Este dueño.
17 b	Miguel Galián Martínez.	Pedro Navarro Montalbán.	Una parte de la casa cortijo de la Perdiz, con sus ejidos.	Más casa de D. Bartolomé Martínez Aledo.	Ejidos.	Alfonso Guillamón Aledo.	Ejidos.
17 c	Id.	Id.	Una parte de la casa pajar de la Perdiz, con sus ejidos.	Bartolomé Martínez Aledo.	Id.	Id.	Id.
17 d	Id.	Id.	Una parte del corral para ganado de la Perdiz, con sus ejidos.	Ejidos de la casa.	Ejidos de la casa.	Parte del corral de D. Segundo Rios Richarte.	Parte del corral de D. Segundo Rios Richarte, de Don Alfonso Guillamón Aledo y de D. Bartolomé Martínez Aledo.
18 b	Catalina Galián Martínez y en su representación su esposo D. Salvador López Cerón.	Id.	Una cuarta parte del corral para ganado de Leiva, con su entrada por el Levante.	José Martínez Aledo.	José Martínez Aledo.	José Martínez Aledo.	Corral de D.ª José Martínez Aledo.
20 a	Francisco Alcazar Romero.	Francisco Alcazar Romero.	Una casa de una cubierta.	Este dueño.	Este dueño.	Este dueño.	Este dueño.
32 e	Isabel Gómez Rivas.	Pedro Barqueros García.	Una casa de una cubierta en parte y parte con cámara y con corral.	Esta dueña.	Esta dueña.	Esta dueña.	Esta dueña.

Cuarta sección

Número 1.271.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE DICIEMBRE DE 1895

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	5'50 hectolitros.	Aceite de oliva.	110 »
24	Idem.	1 id.	Petróleo.	88 »
26	Idem.	1'50 quintos métricos	Carbón de pino.	12 »

Cartagena 31 de Diciembre de 1895.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.271.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE DICIEMBRE DE 1895

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	115 quintos métricos	Leña gruesa.	4 50
26	Idem.	60 idem.	Cebada.	18 37
26	Idem.	90 idem.	Paja para pienso.	4 »

Cartagena 31 de Diciembre de 1895.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.267.

Don Crispulo Marcos Correas, Comandante de Infantería agregado á la zona de Murcia número veinte y Juez instructor en el expediente que instruyo contra el recluta de esta zona Juan Castejón Martínez, por haber faltado á concentración el día cinco de Noviembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del actual reemplazo, natural de Pacheco, vecindado en Dolores, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Juana de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura uno quinientos cincuenta y ocho milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ningunas; para que el en preciso término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial, comparezca en el Cuartel de San Leandro de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será decla-

rado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Castejón Martínez, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez instructor, Crispulo Marcos.

Sexta sección.

Número 1.261.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en la causa que pende ante el mismo por el delito de estafa de cera, ha acordado se cite á un tal Ra-

fael, conocido por el Cura, cuyos demás antecedentes de su filiación se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de recibirle cierta declaración; apercibiéndole que si no lo verifica dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. El Actuario, Valentin Areu.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Ptas.	Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16	»

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar

en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.